

ROBBERRY AVAILULANA SYNTHHULANA PAREBODES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" 
""Año de la Universalización de la Salud"



PROYECTO DE LEY NO \_\_\_\_\_\_ PROYECTO DE LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS EN CASO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

La Congresista de la República que suscribe **ROBERTINA SANTILLANA PAREDES** por medio del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio de los derechos constitucionales establecidos en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, y los contenidos en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

#### **FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

# LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS EN CASO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

El objeto de la ley es facultar al Ministerio Público para que al aplicar el Principio de Oportunidad, pueda llegar a acuerdos transaccionales con los imputados, respecto de la reparación del daño ocasionado, sustituyendo el pago de sumas de dinero, por trabajo comunitario.

## **ARTÍCULO 2.- ACUERDOS Y REGISTRO**

Para la aplicación de la presente ley, el Ministerio Público suscribirá convenios con instituciones públicas y con personas jurídicas privadas sin fines de lucro, en los que se precisen las condiciones de prestación del trabajo comunitario, los mecanismos de verificación del cumplimiento del mismo, así como las responsabilidades penales y civiles derivadas de su incumplimiento y/o de proporcionar información no veraz al Ministerio Público.

El Ministerio Público abrirá un registro, en el que se inscribirán dichos convenios.

#### **ARTÍCULO 3.- FISCALIZACIÓN**

Las instituciones públicas y personas jurídicas privadas sin fines de lucro, reportarán al Ministerio Público el cumplimiento efectivo del trabajo comunitario, conforme a las

1



disposiciones que este emita, con lo que se verificará el cumplimiento del acuerdo transaccional al que se haya llegado con el imputado.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio Público realizará las actividades de verificación y fiscalización que resulten pertinentes, en el marco de sus funciones.

# ARTÍCULO 4.- INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO TRANSACCIONAL

En caso de determinarse el incumplimiento del acuerdo transaccional, se tendrá por concluido el procedimiento de Principio de Oportunidad, caso en el cual, el Ministerio Público promoverá, en forma perentoria, la acción penal contra el imputado, conforme dispone el Código Procesal Penal, sin que tal decisión sea impugnable.

## **ARTÍCULO 5.- EQUIVALENCIA**

La norma reglamentaria, determinará la forma de aplicación de lo previsto en la presente Ley, así como los criterios para determinar la conversión del monto de la reparación del daño causado en días efectivos de trabajo comunitario.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### PRIMERA.- REGLAMENTACIÓN

La presente norma será reglamentada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

#### **SEGUNDA.- IMPACTO NORMATIVO**

A partir de su entrada en vigencia, quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la misma de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal.

BINA

ROBERTINA SANTILLANA PAREDES

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Directivo Portavos Titol

Directivo Portavoz Titular Grupo Parlamentario

Alianza Para el Progreso - APP



### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### I. FUNDAMENTOS

El artículo 2° del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo No. 957, establece la figura del Principio de Oportunidad, precisando los casos en los que el mismo es aplicable, como mecanismo de lograr la acción inmediata de la justicia. La correcta aplicación de este Principio, permite que el Ministerio Público, se abstenga de ejercitar la acción penal, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 2° de la norma procesal citada.

Uno de los requisitos para su aplicación, es que el imputado, haya reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido, y en la norma vigente, toda vez que la reparación tiene naturaleza resarcitoria, ha sido pensada para ser cumplida mediante el pago de la suma de dinero que fije el Ministerio Público, el mismo que solo puede llegar a acuerdos para el pago en partes de la suma de dinero fijada, más no para emplear medios alternativos.

Las recientes medidas tomadas por el Estado peruano a partir de la crisis del COVID 19, ha determinado un masivo incremento de las personas detenidas por violar las normas de restricción domiciliaria nocturna, que vienen siendo procesadas penalmente por violar la ley y de hecho serán condenadas al cumplimiento de una pena efectiva o suspendida, lo que por la enorme cantidad de personas involucradas puede tener graves consecuencias en sus vidas, siendo necesario proponer con urgencia un medio alternativo y eficiente de resocialización del imputado.

De otro lado, se han hecho públicos, casos en los que de manera "oficiosa" miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, vienen haciendo que los ciudadanos detenidos, cumplan con determinadas tareas en favor de la sociedad, tales como el aseo de las vías públicas y el apoyo en las comisarías, sin embargo, la inexistencia de un marco legal que autorice estas actividades, puede derivar en denuncias penales por "abuso de autoridad".

Los hechos descritos, ameritan, que desde el Congreso de la República se proponga una formula innovadora, que además de permitir reparar los daños causados por conductas violatorias de la ley, generen sensibilidad social, contribuyan con eficiencia a la resocialización del infractor de la ley y restituyan el principio de autoridad.



#### II. PROPUESTA

La propuesta busca facultar al Ministerio Público para que al aplicar el Principio de Oportunidad, pueda llegar a acuerdos transaccionales con los imputados, respecto de la reparación del daño ocasionado, sustituyendo el pago de dinero, con trabajo comunitario, cundo este Principio se aplicable.

Para tal efecto, el Ministerio Público, suscribirá acuerdos con instituciones públicas y/o personas jurídicas privadas sin fines de lucro, en los que se precisen las condiciones de prestación del trabajo comunitario, los mecanismos de verificación del cumplimiento del mismo, así como las responsabilidades penales y civiles derivadas de su incumplimiento y/o de proporcionar información no veraz al Ministerio Público.

Las instituciones públicas y personas jurídicas privadas sin fines de lucro, reportarán al Ministerio Público el cumplimiento efectivo del trabajo comunitario, conforme a las disposiciones que este emita, con lo que se verificará el cumplimiento del acuerdo transaccional al que se haya llegado con el imputado.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio Público realizará las actividades de verificación y fiscalización que resulten pertinentes, en el marco de sus funciones.

Y, en caso de determinarse el incumplimiento del acuerdo transaccional, se tendrá por concluido el procedimiento de Principio de Oportunidad, caso en el cual, el Ministerio Público promoverá, en forma perentoria, la acción penal contra el imputado, conforme dispone el Código Procesal Penal, sin que tal decisión sea impugnable.

Con ello, de manera oficial, podremos contar con ciudadanos que de manera efectiva, presten servicios comunitarios en hospitales, postas médicas, comedores, asilos, orfanatos etc. Haciendo visible la acción de la justicia, cumpliendo con el fin resocializador de la misma y reforzando el principio de autoridad.

Hoy, la situación de crisis que vivimos, refuerza esta necesidad, y la sociedad sale ganando con una propuesta innovadora sobre el tema.

#### ANALISIS COSTO BENEFICIO

Se cumple la finalidad señalada en el numeral 3.1 del Artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2006- JUS, ya que resulta evidente que la norma propuesta traerá más beneficios que costos, y por ende resulta eficiente,

٦



ya que permitirá dar una salida a la reparación del daño causado, prerrequisito para la aplicación del Principio de Oportunidad, que es una "válvula" para evitar la saturación de los procesos penales y con ello el posible crecimiento de la población penal.

Los impactos económicos hacia la ciudadanía, de la norma propuesta son de dos tipos:

Impactos Directos Positivos

- a) Le proporciona herramientas al Ministerio Público para que aquellas personas que no tienen recursos económicos, puedan cumplir con la sociedad reparando el daño causado a través de su trabajo.
- b) Las instituciones beneficiarias, contarán con personas dispuestas a ayudar en las tareas que son propias de su naturaleza.
- c) El correcto cumplimiento del Principio de Oportunidad evita la saturación del sistema judicial penal y eventualmente el crecimiento de la población penal.
- d) Para el cliente financiero que necesita mantener una calificación positiva para evitar que el costo del dinero se encarezca.

Impactos Indirectos Positivos

La sociedad sentirá y apreciará que existen medidas efectivas y eficientes de reparación del daño causado al violentar la ley, lo que constituye uno de los pilares de la recuperación del principio de autoridad.

**Impactos Negativos** 

No existen, ya que el Estado no se verá perjudicado de ninguna forma.

# III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Sobre este punto, considerando lo establecido en el artículo 4 º del Reglamento de la Ley Nº 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, cabe señalar que la norma propuesta tendrá impacto en la legislación nacional penal, al ampliarse las facultades del Ministerio Público para llegar a acuerdos



transaccionales de sustitución de pagos efectivos por días de trabajo comunitario, al aplicar el Principio de Oportunidad.

#### IV. ALINEAMIENTO CON LAS POLITICAS NACIONALES

El presente proyecto se encuentra alienado con las Políticas Nacionales, sectoriales y multisectoriales de Estado desarrolladas en el Acuerdo Nacional siguientes:

EJE	DEMOCRACIA Y ESTADO	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALCIMIENTO DEL
	DE DERECHO	CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EJE	EQUIDAD Y JUSTICIA	16. FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROMOCIÓN Y
EJE	SOCIAL	PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.
EJE	ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL.

Igualmente con el Eje Estratégico No. 01: "Derechos Fundamentales y Dignidad de las Personas", y Eje Estratégico No. 03 "Estado y Gobernabilidad" del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) vigente, "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021" (aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM), relacionadas al acceso a la justicia y la actividad judicial.